



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**  
**DIRECCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y**  
**TECNOLÓGICA**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE**  
**BECAS POR EXCLUSIVIDAD**

**31 de agosto de 2009**

# ÍNDICE

	<b>Página</b>
Considerando .....	1
Glosario .....	2
<b>Capítulo I</b>	
Disposiciones Generales .....	4
<b>Capítulo II</b>	
De los Órganos Colegiados .....	5
<b>Capítulo III</b>	
Criterios Generales para el otorgamiento de becas.....	9
<b>Capítulo IV</b>	
De los requisitos de ingreso o recurrencia .....	12
<b>Capítulo V</b>	
De los derechos y obligaciones de los Becarios.....	16
<b>Capítulo VI</b>	
De la suspensión .....	19
<b>Capítulo VII</b>	
Obligaciones de los titulares de las Unidades Académicas.....	21
<b>Capítulo VIII</b>	
Del recurso de apelación .....	23
<b>Capítulo IX</b>	
Modificaciones a este Reglamento .....	24
<b>Transitorios</b> .....	25

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional tiene como funciones básicas la docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con el modelo educativo de la Institución;

Que el Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo 3 y en las fracciones XV y XXII del Artículo 4 de su Ley Orgánica, tiene como finalidad realizar investigación científica y tecnológica y como atribuciones capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente y otorgarles estímulos y recompensas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Que el Programa de Desarrollo Institucional **2006-2009**, procura el fortalecimiento de la investigación a través de diversos mecanismos, entre los que se encuentra el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos que propicien la integración de cuadros de investigadores con el más elevado rigor académico, científico y metodológico;

Que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, es un organismo auxiliar del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del propio Instituto, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982;

Que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, tiene entre otras, la función de canalizar recursos adicionales al Instituto Politécnico Nacional, para fomentar la preparación, actualización y especialización de sus profesores e investigadores.

## GLOSARIO

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se denominará:

- A) **El Instituto:** al Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- B) **La Comisión:** a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN).
- C) **El Sistema:** al Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE) de la COFAA-IPN.
- D) **El Becario:** al profesor a quien se adjudica una beca por exclusividad.
- E) **Las Becas:** a las becas por exclusividad.
- F) **El Consejo:** al Consejo Académico del Sistema de Becas por Exclusividad de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- G) **Consejero:** al representante de los becarios de una escuela, centro o unidad del Instituto Politécnico Nacional.
- H) **La DEDICT:** a la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA-IPN.
- I) **UA's:** a las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- J) **Ingreso:** a la incorporación de un profesor por primera vez al Sistema.
- K) **Renovación:** a la adjudicación de beca a un profesor, que en un bienio anterior perteneció al Sistema.
- L) **Reglamento:** al reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad, del cual forma parte el "Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas".

- M) **Instructivo de Valoración:** al “Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas”, en el cual se clasifican y asignan las puntuaciones correspondientes a las actividades de formación académica, investigación y docencia.
- N) **SIBE-01:** al formato que contiene la solicitud y el reporte de actividades desarrolladas, en materia de investigación científica y tecnológica, docencia, formación académica y desempeño profesional, que aporta el candidato para fines de evaluación.
- O) **SIBE-02:** al formato que contiene el programa de actividades que el solicitante se propone desarrollar en el periodo de vigencia de la beca.
- P) **Programa de Excelencia Académica:** Al programa de contratación de personal de alto nivel para el reforzamiento de la planta académica del Instituto, reconocido y validado por la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP).

# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD (SIBE)

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 El presente Reglamento, que incluye de modo inherente el Instructivo de Valoración de las Actividades Reportadas, rige las relaciones entre el personal académico del Instituto Politécnico Nacional y la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para efectos del trámite y otorgamiento de las Becas por Exclusividad.
- Artículo 2 El Sistema de Becas por Exclusividad tiene como objetivo promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el marco de la excelencia académica en las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, a través del otorgamiento de estímulos económicos a profesores de tiempo completo de base del propio Instituto con alta productividad en esas actividades.
- Artículo 3 Las becas consisten en estímulos económicos que la Comisión otorga al personal académico de tiempo completo del Instituto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que no deben considerarse como parte del salario del profesor, y no constituyen derechos ni prestaciones laborales.
- Artículo 4 Los Becarios deberán dedicar tiempo completo y en forma exclusiva a la realización del programa de actividades académicas autorizado en función de la beca.
- Artículo 5 Los programas de actividades de los becarios deberán corresponder a los lineamientos establecidos en el Programa de Desarrollo Institucional, y contemplar prioritariamente actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como de docencia, formación académica y desempeño profesional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6 El órgano colegiado con la autoridad competente para resolver las cuestiones referentes al SIBE, será el Consejo Académico.

Artículo 7 El Consejo Académico de Becas por Exclusividad se integrará por:

- I) El Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien lo presidirá;
- II) El Secretario Académico del Instituto;
- III) El Secretario de Investigación y Posgrado del Instituto;
- IV) El Director de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la Comisión, quien fungirá como Secretario;
- V) El Director de Educación Superior;
- VI) El Director de Educación Media Superior del Instituto;
- VII) El Director de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE);
- VIII) Un becario consejero de cada UA del Instituto.

Los funcionarios mencionados de las fracciones I a la VII, podrán nombrar un suplente para que asista en su nombre a las reuniones del Consejo, con las facultades y obligaciones que este Reglamento otorga a los Consejeros.

- Artículo 8 Del becario consejero de cada UA:
- I) Será nombrado por el director respectivo, proveniente de una terna propuesta por el pleno de los becarios. En caso de que en la UA existan becarios de diferentes niveles académicos (medio superior, superior, posgrado), la terna incluirá por lo menos un candidato de cada nivel.
  - II) En el caso de los centros foráneos, el representante podrá ser el propio director.
  - III) El nombramiento de los consejeros de las UA's tendrá vigencia de dos años, a partir del 1º de enero, pudiendo ser nombrado nuevamente siempre y cuando no se trate de un periodo consecutivo; a excepción de los planteles con sólo un becario.

Artículo 9 La instalación formal de los trabajos del Consejo correspondiente a cada período anual, se hará durante el mes de enero, presidida por el Director General del Instituto.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias, o extraordinarias cuando por naturaleza del caso se considere necesario.

El Presidente del Consejo podrá convocar de manera extraordinaria al consejo académico cuando así se requiera.

Artículo 10 El consejo sesionará legalmente con la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones de éste se tomarán por mayoría de votos de los consejeros. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Las atribuciones del Consejo, serán las siguientes:

- I) Establecer los criterios de evaluación para la asignación de la beca.
- II) Dictaminar los niveles de las becas.
- III) Dictaminar la suspensión temporal o definitiva de las becas por violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- IV) Dictaminar las inconformidades que se presenten sobre posibles violaciones a lo dispuesto en este Reglamento.



- V) Aprobar cuando procedan, las modificaciones a este Reglamento y a su “Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas”.
- VI) Analizar y resolver asuntos específicos de su competencia, relacionados con los incisos anteriores, para lo cual se reunirá las veces que sean necesarias; previa convocatoria del Presidente del Consejo.
- VII) Vigilar la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.
- VIII) Difundir a través de la Comisión, las convocatorias, dictámenes, tabuladores y demás información de interés para la comunidad académica.
- IX) Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 11 Los Consejeros representantes de las UA's, deberán:

- I) Asistir a las reuniones del Consejo y a las comisiones derivadas de los acuerdos de éste;
- II) Informar de los acuerdos del Consejo a los becarios de sus centros de adscripción;
- III) Orientar a los profesores en lo relacionado a la beca: reglamento, convocatoria, instructivo de valoración, formatos, calendarios, apelaciones, entre otros.
- IV) Asesorar a los aspirantes y recurrentes en el requisitamiento de sus solicitudes en apego al Instructivo de Valoración vigente.
- V) Proponer por escrito al Consejo Académico las modificaciones al presente reglamento de acuerdo a las propuestas de los becarios de su centro de adscripción.

Artículo 12 La DEDICT llevará a cabo la coordinación de la evaluación de solicitudes de beca, así como la recopilación de las actas de resultados a través de Comisiones Evaluadoras, que estarán integradas por consejeros de cada una de las UA's, y representantes de:

Secretaría de Investigación y Posgrado;

Direcciones;

Educación Superior.

Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE);

Educación Media Superior

Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica

Dependiendo de la cantidad de solicitudes de beca, la DEDICT invitará al número necesario de becarios de entre los de mayor nivel, de diferentes UA's; así como a académicos de reconocido prestigio del Instituto o de otras Instituciones Educativas.

El Consejo, a través de la DEDICT, estará facultado para verificar la autenticidad de la documentación enviada para evaluación por los becarios y aspirantes, y en su caso aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 13 Las funciones de las Comisiones Evaluadoras serán:

- I) Aplicar los criterios de evaluación de acuerdo al Reglamento y al Instructivo de Valoración.
- II) Evaluar los documentos de los informes de actividades, currícula académica y otros que procedan, de los docentes que soliciten ingresar o permanecer en el programa y que hayan cubierto los requisitos de la convocatoria en tiempo y forma.
- III) Informar al Consejo, por conducto de la DEDICT, los resultados de las evaluaciones obtenidas por cada docente. El Consejo dictaminará lo que proceda.
- IV) Revisar el contenido de los trabajos, y la procedencia o no de las actividades en el código que el docente reporta.
- V) Podrá solicitar en su caso la documentación complementaria o adicional para aclarar alguna actividad reportada en el SIBE-01.
- VI) Integrar comisiones de evaluación con especialistas en el área a evaluar.

Artículo 14 Las Comisiones Evaluadoras se integrarán de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 de este Reglamento, y sesionarán conforme al calendario anual de actividades.

Artículo 15 Los representantes de cada UA participarán en la evaluación de las solicitudes de su misma área del conocimiento, a excepción de las de la propia UA.

Artículo 16 Los dictámenes emitidos por el Consejo en relación al otorgamiento y renovación de becas, serán dados a conocer por la Comisión a los directores de las UA's, por conducto de la DEDICT, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictaminados por el Consejo.

## CAPÍTULO III

### CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

- Artículo 17 Las becas se otorgarán a partir del mes de enero de cada año, por un período bienal y sujetas al monto de la partida presupuestal autorizada para este propósito.
- Artículo 18 En cualquier momento del año, se podrá asignar la beca por exclusividad a profesores nacionales y extranjeros contratados de tiempo completo por medio del Programa de Excelencia Académica, omitiéndose los requisitos indicados en los incisos I), II), III) y VII) del Artículo 35. Para este propósito la DEDICT será la responsable de la evaluación, que considerará la actividad académica del profesor en los últimos seis años, dentro y/o fuera del IPN.
- Artículo 19 La Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP) será la responsable de validar el estatus del profesor contratado por medio del Programa de Excelencia Académica.
- Artículo 20 La DEDICT será la encargada de elaborar el documento que el profesor contratado por excelencia académica habrá de firmar de conformidad, por medio del cual se establece la condición en que se asignó la beca, el periodo y demás condiciones.
- Artículo 21 Para la primera renovación de la beca asignada de acuerdo con el Artículo 18, el becario habrá de participar en la segunda convocatoria que se emita en relación con la fecha en que se le otorgó dicha beca. La productividad académica determinará la continuidad del becario en el programa.  
En caso de que el periodo a evaluar sea menor a dos años, se aplicará el prorrateo correspondiente al período evaluado.
- Artículo 22 Para la primera renovación de la beca, tal como se indica en el Artículo anterior, el becario deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Artículo 35, salvo el indicado en el inciso III.

- Artículo 23 Respecto de la renovación indicada en el artículo anterior, los profesores que por su calidad de extranjeros no puedan cumplir con los requisitos indicados en los incisos I, II y III del Artículo 35, quedarán relevados de ellos; pero habrán de cumplir con los restantes.
- Artículo 24 Los becarios serán ubicados en el nivel correspondiente, de acuerdo a la puntuación total que obtengan, así como a la parcial en actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Cuando ambas puntuaciones no coincidan en el mismo nivel, se adjudicará el nivel de la puntuación menor.
- Artículo 25 Para efectos de evaluación y pago, los períodos considerados serán del 1º de enero del año al 31 de diciembre del año siguiente, considerando el período bienal de la beca.
- Artículo 26 Las becas se pagarán con base en el tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que la Comisión publicará en su página Web. Los becarios con adscripción fuera del área metropolitana de la Ciudad de México recibirán un monto adicional, que se indica en el tabulador oficial.
- Artículo 27 El número y el monto de las becas estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de la COFAA, que para efectos de becas proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo 28 El pago de la beca se hará mensualmente. El docente no podrá reclamar pagos de ejercicios fiscales anteriores, si no efectuó en tiempo y forma el reclamo respectivo.
- Artículo 29 Las Becas por Exclusividad son un beneficio económico traducido en un estímulo distinto de los honorarios y prestaciones económicas, por lo que no altera ni constituye derechos laborales sujetos a negociaciones sindicales o estudiantiles.
- Artículo 30 El Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE) será incompatible con:
- I) Comisiones y cargos sindicales.
  - II) Cargos de representación popular.
  - III) Puestos administrativos o de funcionario en el organigrama del Instituto que conlleve compensación económica. Los docentes que al momento de publicarse la convocatoria ocupen cargo administrativo, no podrán participar en el proceso.

Artículo 31 Corresponde a la Comisión a través de la DEDICT emitir anualmente el calendario de actividades, la convocatoria, las normas operativas y de evaluación correspondiente y la administración de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados para el buen funcionamiento del SIBE.

Artículo 32 El director de la DEDICT signará el dictamen oficial de nivel de beca a los docentes aceptados para el período correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los resultados de la Comisión Evaluadora y los acuerdos del Consejo Académico.

Artículo 33 Para efectos de renovación de beca, cuando el docente haya ejercido sabático en el periodo a evaluar, se aplicará el prorateo correspondiente. Para los efectos, deberá presentar el oficio respectivo. Este beneficio solo se aplicará a los docentes que ejercieron beca SIBE en el período inmediato anterior.

Artículo 34 Para los becarios que ejercieron licencia COTEPABE (Comité Técnico de Prestaciones a Becarios) en el período a evaluar, se aplicará el criterio del puntaje proporcional siempre que la licencia sea menor o igual a un año.

En caso de que la licencia sea mayor a un año, el becario conservará el mismo nivel de beca. El becario podrá solicitar ser evaluado para obtener un nivel mayor; en el caso de no obtenerlo se le respetará el nivel que viene ejerciendo. Este beneficio solo se aplicará a los docentes que ejercieron beca SIBE en el período inmediato anterior.

En ambos casos el becario deberá participar en la convocatoria respectiva entregando la documentación correspondiente (formatos SIBE y el oficio de la licencia y/o liberación COTEPABE).

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO O RECURRENCIA**

#### **A) REQUISITOS DE INGRESO**

Artículo 35 Los aspirantes a beca deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I) Ser personal académico (profesor o técnico docente) del Instituto Politécnico Nacional, con plaza de tiempo completo en propiedad.
- II) Presentar dictamen oficial de categoría emitida por la Dirección de Recursos Humanos.
- III) Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos anteriores al de la solicitud, no importando el número de horas siempre y cuando las horas de que se trate hayan sido de base.
- IV) Dedicarse de tiempo completo y exclusivo al Instituto y no tener compromisos laborales con ninguna otra Institución de carácter público o privado.
- V) No desempeñar ningún cargo en la estructura orgánica del Instituto.
- VI) Haber realizado trabajos de investigación básica, aplicada, educativa o de desarrollo tecnológico en las diferentes áreas del conocimiento.
- VII) Haber cumplido en los dos años anteriores al de la solicitud con la carga académica mínima semestral frente a grupo de acuerdo a su categoría, a excepción de lo señalado en el Artículo 36.
- VIII) Requisitar y entregar los formatos y documentación señalados en la convocatoria de acuerdo a las instrucciones que en ellos se asienten anexando las constancias indicadas en el Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas.
- IX) Presentar el reporte de actividades y la información documental organizada y codificada con base en el formato SIBE-01.

- Artículo 36 Los casos de excepción de cumplimiento de carga académica mínima semestral frente a grupo serán:
- I) Haber ejercido semestre o año sabático.
  - II) Haber ejercido licencia con goce de sueldo de tiempo completo a través del COTEPABE (Comité Técnico de Prestaciones a Becarios).
  - III) Haber desempeñado en el período a evaluar cargo administrativo en el Instituto con compensación económica.
  - IV) Haber realizado labores académico-administrativas en áreas centrales.
  - V) Tener licencia médica expedida por el ISSSTE que impida al docente cumplir un semestre completo con la carga académica mínima.
  - VI) Haber laborado en las UA's donde no se imparten cursos o que sus programas se encuentran en receso o por no existir grupos en la disciplina que profesan, para lo cual presentará la constancia respectiva emitida por el titular de la UA.
- Artículo 37 Los aspirantes integrarán su expediente, incluyendo su formación académica y las actividades que hayan desarrollado en los seis años anteriores al de la solicitud.
- Artículo 38 Los aspirantes a participar en el Sistema, estarán sujetos a un proceso de evaluación de las siguientes actividades:
- I) Formación académica y desempeño profesional.
  - II) Investigación y/o desarrollo tecnológico.
  - III) Docencia y actividades de extensión académica.

Artículo 39 Para ingresar al Sistema se evaluará la totalidad de las actividades señaladas en el artículo anterior del presente reglamento, debiéndose obtener al menos el puntaje mínimo en alguno de los niveles de beca establecidos en la tabla siguiente:

Nivel	Puntuación total mínima	Puntuación por investigación, y/o desarrollo tecnológico
I	1600	400
II	3600	600
III	4800	800
IV	7200	1,200

## B) REQUISITOS DE RECURRENCIA

Artículo 40 Para continuar con la beca, el docente recurrente deberá:

- I) Cumplir con la carga académica mínima semestral frente a grupo de acuerdo a su categoría(s) en los últimos dos años, salvo en los casos de excepción señalados en el Artículo 36.
- II) Requisitar y entregar los formatos de control y gestión que señale la convocatoria, anexando los documentos comprobatorios de las actividades académicas realizadas en los últimos dos años anteriores al de la solicitud.
- III) Cumplir con el puntaje mínimo para algún nivel de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Puntuación total mínima	Puntuación por investigación y/o desarrollo tecnológico
I	800	400
II	1,200	600
III	1,600	800
IV	2,400	1,200



Artículo 41 Un becario recurrente podrá tener la beca en forma permanente previo dictamen de la DEDICT, en los siguientes casos:

- I) Cuando acumule un mínimo de 15 años en el Sistema y además obtenga un nivel en la siguiente evaluación bienal.
- II) Ser decano del plantel y haber alcanzado un nivel en la última evaluación bienal.

En todo caso, el becario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 42 Para conservar la calidad de permanente, el becario, en su momento y de acuerdo con la convocatoria respectiva, deberá entregar a la Comisión, su programa e informe de actividades, incluyendo la documentación soporte y probatoria. De tal forma, la solicitud será evaluada y para que el becario mantenga la condición de permanente y el nivel de beca del que ya viene disfrutando, será necesario que en la evaluación referida obtenga una puntuación que al menos corresponda al nivel I. De no darse esta condición, se perderá la beca y la calidad de permanente, pudiendo participar en la siguiente convocatoria en calidad de recurrente. En este caso para recuperar el estatus de permanente el becario deberá acreditar dos períodos de evaluación (cuatro años) satisfactoria otorgándose la permanencia con el último nivel obtenido.

Artículo 43 En cada evaluación bienal, el becario permanente podrá solicitar ser evaluado para obtener un nivel mayor, en caso de no obtenerlo se le respetará el nivel que viene disfrutando, siempre y cuando obtenga por lo menos el nivel I.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- Artículo 44      Los becarios tendrán los siguientes derechos:
- I)      Recibir de la Comisión el pago de la beca.
  - II)     Recibir la información de su situación como becario por parte de la DEDICT, a través del Titular o del Consejero de la UA.
  - III)    Desempeñar con remuneración labores fuera del Instituto hasta por un máximo de 80 horas en un año. Estas actividades podrán realizarse siempre que sean de interés para el Instituto y exista previa autorización del Titular de la UA y del Consejo.
  - IV)    Conservar la beca en caso de cambio de adscripción a otra UA, si cumple con todas sus obligaciones como becario.
  - V)     En caso de licencia con goce de sueldo, si es por tiempo completo o por tiempo parcial, autorizada por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios (COTEPABE), conservar la beca con el mismo nivel correspondiente a su último dictamen, siempre y cuando cumpla lo señalado en el Artículo 34.
  - VI)    Reincorporarse al SIBE en las condiciones que tenía antes de ocupar un cargo administrativo, previa solicitud por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su conclusión.
  - VII)   El becario o aspirante podrá apelar una sola vez por periodo los dictámenes del Consejo, tomado en consideración el Reporte de Actividades y documentos probatorios que haya presentado en su solicitud original. Podrá presentar la apelación en forma directa o a través del director, subdirector académico o consejero de su UA, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que la UA de adscripción reciba la comunicación del dictamen. Las resoluciones que al respecto emita el Consejo serán inapelables.

- VIII) Designar beneficiario, para que en caso de incapacidad total, permanente o defunción del becario, el beneficiario pueda realizar el cobro de la beca hasta la expiración de su vigencia bienal.
- IX) Solicitar suspensión temporal hasta por seis meses, o definitiva por motivos personales.

Artículo 45 Los Becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I) No trabajar para otra institución, empresa ni ejercer libremente su profesión, salvo por las condiciones normativas señaladas en el inciso III) del Artículo 44 del presente Reglamento.
- II) Conocer el presente Reglamento y su Instructivo, el desconocimiento de éste no exime al becario de su cumplimiento.
- III) Presentar a la DEDICT, en la fecha que señale la Convocatoria, el programa de trabajo a desarrollar, este programa deberá ser congruente e idóneo con el programa institucional y las necesidades de la UA, incluyendo la carga académica mínima de acuerdo a su categoría docente, a excepción de los becarios que laboran en las UA's donde no se imparten cursos o que sus programas se encuentren en receso, para lo cual presentarán la constancia respectiva, emitida por el titular de la UA.
- IV) Entregar al momento de renovar la beca el oficio de liberación de semestre o año sabático, en caso de haber disfrutado de esta prestación.
- V) Reconocer al Instituto como titular de los derechos patrimoniales de los resultados obtenidos del programa a través del cual ejecutó la beca otorgada, y dar el debido crédito a la Comisión, en todos los trabajos realizados durante la vigencia de la beca.
- VI) Solicitar por escrito a la DEDICT receso temporal en caso de haber aceptado cargo administrativo correspondiente a la estructura orgánica del Instituto. La solicitud deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo.

- VII) Apoyar a la COFAA en aspectos relacionados con el campo de su especialidad y en las comisiones que le sean requeridas.
  
- VIII) Informar a la DEDICT cuando haya obtenido licencia con goce de sueldo para realizar estudios, debiendo informar semestralmente de sus avances.  

Al concluir los estudios, deberá presentar el grado o al menos el acta del examen o la constancia que corresponda. En caso de incumplimiento deberá devolver el monto total de la beca otorgada, dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento respectivo que le haga la Comisión.
  
- IX) Reintegrar el importe de la beca de los meses cobrados a partir de la fecha de baja o receso.
  
- X) Informar por escrito su cambio de adscripción. Adicionalmente deberá presentar un programa de trabajo con el visto bueno del director de su nueva UA de adscripción.
  
- XI) Presentar la documentación que acompaña a la solicitud organizada y codificada conforme al formato SIBE-01, observando los avales, copias y originales requeridos en el Instructivo de Valoración. Si la solicitud no cumple con esta condición, será devuelta a la UA, considerándose como evaluada en un primer momento, pudiendo ejercer el becario su derecho de apelación.
  
- XII) Atender con disposición y diligencia los requerimientos que le haga la Comisión, relativos a la presentación de documentación comprobatoria, con el fin de mantener debidamente integrado y actualizado su expediente en la DEDICT.

## CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 46 Las Becas por Exclusividad se suspenderán en forma temporal o definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

### A) SUSPENSIÓN TEMPORAL

- I) Disfrutar de una licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses. Si la licencia es mayor de 6 meses, para reincorporarse en su momento el docente deberá participar en el proceso de evaluación, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto señale la convocatoria.
- II) Renunciar a la beca por escrito. El docente podrá reincorporarse posteriormente con el carácter de recurrente; para los efectos, llegado el momento deberá participar de la convocatoria oficial.
- III) Por desempeñar cargo administrativo correspondiente a la estructura orgánica del Instituto.
- IV) Cuando el docente ocupe cargo administrativo y no solicite suspensión temporal por escrito en los términos establecidos en el Artículo 45 inciso VI. Para reincorporarse deberá participar en la convocatoria más próxima a la conclusión del cargo.
- V) Cuando el docente en el ejercicio de semestre o año sabático, por causas imputables a él no cumpla con el programa académico correspondiente, se le suspenderá por un año. Para reincorporarse, habrá de participar en la convocatoria más próxima después de haber cumplido el año de suspensión.
- VI) Cuando se compruebe fehacientemente que por causas imputables al docente, éste no cumpla con el programa académico semestral que corresponda a su UA, o a licencia COTEPABE, se le suspenderá la beca por un año. Para reincorporarse, habrá de participar en la convocatoria más próxima después de haber cumplido el año de suspensión.
- VII) Cuando se compruebe que el docente reporta actividades que ya le fueron calificadas en periodos anteriores, la suspensión será de un año.

## **B) SUSPENSIÓN DEFINITIVA**

- I) Por renuncia del profesor al Instituto.
- II) Por incapacidad permanente o defunción del becario, en cuyo caso el beneficiario designado podrá cobrar el monto de la beca hasta la expiración de su vigencia bienal.
- III) Por dejar de existir relación laboral entre el becario y el Instituto.
- IV) Por no cumplir la condición de exclusividad, en cuyo caso, no podrá ser reconsiderado para ser becario.
- V) Por la presentación de información alterada, falsificada, apócrifa o plagiada, o que contenga datos falsos, en cualquier medio impreso o electrónico.
- VI) Por jubilación, en cuyo caso la beca tendrá efecto hasta la expiración de su vigencia bienal, siempre y cuando el becario tenga la calidad de permanente.
- VII) Por realizar actividades fuera del Instituto diferentes a las autorizadas por el Consejo.
- VIII) Por cobrar indebidamente la beca, habiendo causado baja o receso y no reintegrar el importe dentro de los quince días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que la Comisión se lo haya requerido, independientemente de las acciones legales que la Comisión determine para la recuperación del monto económico.

## CAPÍTULO VII

### OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 47 Los titulares de las UA's tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Difundir oportunamente las convocatorias y comunicados relativos al Sistema, emitidos por medios impresos o por Internet, a través de la página Web de la Comisión.
- II) Remitir en tiempo y forma a la DEDICT las solicitudes de los aspirantes, recurrentes y permanentes, anexando el respaldo correspondiente de acuerdo con las indicaciones establecidas en la convocatoria respectiva.
- III) Revisar, y en su caso autorizar los programas de actividades académicas de los aspirantes, recurrentes y permanentes, en los términos del presente Reglamento e Instructivo.
- IV) Comunicar oportunamente a la DEDICT las incidencias o cambios en la condición laboral de los becarios: bajas, cambios de adscripción, nombramientos en puestos administrativos, interrupción del servicio, licencias con goce de sueldo o sin él, incorporación después de comisiones, estudios, sabáticos, estancias, renunciaciones, defunciones, jubilaciones y demás que competan.
- V) Comunicar oportunamente a la DEDICT, en su caso, el incumplimiento de exclusividad laboral de algún becario, anexando la documentación correspondiente.
- VI) Compulsar los documentos de aquellas actividades académicas que solamente indique el instructivo de valoración siguiendo las indicaciones que para el efecto emita la DEDICT.
- VII) Remitir a la Comisión los reportes bienales de los becarios, así como los informes semestrales de avance en el desarrollo de sus programas de actividades, de acuerdo a las fechas señaladas en la convocatoria y en el presente Reglamento.

- Artículo 48 El titular, o alguna otra autoridad de la UA de adscripción del docente que incumpla con las obligaciones que señala este Reglamento o bien valide información falsa, alterada o plagiada se hará acreedor a las sanciones que establece la normatividad institucional al respecto.
- Artículo 49 Los titulares de las UA's podrán apoyarse en la Subdirección Académica y ésta será el órgano operativo, teniendo como funciones las de atender a los docentes solicitantes en la recepción, integración, revisión y envío de las solicitudes y expedientes a la DEDICT.
- Artículo 50 Los titulares de las UA's establecerán de manera conjunta con el docente, a través de los presidentes o jefes de academia y jefes de departamento académico o jefes de las secciones de posgrado, el programa de actividades académicas del docente, el cual deberá ser congruente con el programa institucional y el programa operativo anual de la UA de adscripción. Los titulares vigilarán la ejecución de este programa, que es un compromiso entre el docente y el Instituto.



## CAPÍTULO VIII

### DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Artículo 51 Se podrá interponer por una sola vez en el periodo el recurso de apelación al dictamen emitido por el Consejo.
- Artículo 52 Se deberá interponer la apelación dentro de los quince días hábiles contados a partir de que la UA de adscripción del docente reciba la notificación. Transcurrido este plazo sin que el interesado interponga apelación alguna, la resolución tendrá el carácter de definitiva.
- Artículo 53 Se interpondrá el recurso de apelación mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo.
- Artículo 54 Se hará la revisión del expediente en apelación tomando en cuenta solamente las actividades originalmente reportadas en el formato SIBE-01. Si el docente presentara actividades adicionales, éstas podrán ser consideradas siempre que a juicio del Consejo existan elementos que justifiquen el no haberlas anexado en la solicitud original.
- Artículo 55 Será definitivo el dictamen a la apelación; ninguna autoridad podrá revocar el dictamen de apelación sólo el pleno del Consejo Académico. El Secretario del Consejo lo notificará por escrito a los interesados, a través del titular de la UA de adscripción.

## CAPÍTULO IX

### MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO

- Artículo 56 El presente Reglamento podrá revisarse y en su caso, modificarse, cuando el Consejo del Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE) lo considere conveniente, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, modificaciones que entrarán en vigor en la fecha y forma en que el propio Consejo lo determine.
- Artículo 57 El Instructivo de Valoración de las Actividades Reportadas, considerado como parte inherente de este reglamento, podrá ser revisado y actualizado en el momento que se requiera de acuerdo a las necesidades académicas del Instituto. Esta actualización podrá realizarse sin tener que revisar y modificar el reglamento; sin embargo, para este propósito será indispensable la autorización expresa del Consejo del SIBE.

## **T R A N S I T O R I O S**

Artículo primero El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo, quedando sin efecto el Reglamento anterior.